



CIRCULAR ASFI/ 535 /2018 La Paz, 29 MAR. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS Y AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS y al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCREDITO OTORGADAS BAJO TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, bajo el siguiente contenido:

1. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas

Sección 2: Microcrédito Debidamente Garantizado

En el Artículo 1° "Microcrédito Debidamente Garantizado", en su inciso b), se modifica la redacción en cuanto a que el microcrédito sea otorgado con garantía mancomunada o solidaria.

En el inciso c) del artículo antes citado, se incorpora la fórmula que establece el límite para operaciones de microcrédito debidamente garantizadas bajo tecnología de Banca Comunal, con la nomenclatura "Límite CMSDG".

- 2. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal
 - a) Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 4° "Caracteristicas", se elimina en la evaluación crediticia, los elementos de carácter cuantitativo.

X

ACAC/AGL/FSM/AAS

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "0" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 462659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



b) Sección 2: Organización de la Banca Comunal

En el Artículo 10° "Restricción de Participación", se modifica la participación permitida en bancas comunales por asociado.

c) Sección 4: Lineamientos Particulares de la Banca Comunal

En el Artículo 2° "Crédito Externo", se elimina el inciso h de "Tipo de garantías aceptables" y se reordenan los incisos siguientes.

En el Artículo 3° "Limite de crédito externo", se modifica la fórmula que establece el límite de crédito externo por asociado.

Se elimina el Artículo 4° "Participación del cónyuge" y se renumeran los artículos posteriores de la sección.

d) Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único "Plazo de Adecuación", se modifica el plazo para la adecuación de políticas y procedimientos de las entidades supervisadas.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas y en el Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal, contenidos en los Capítulos I y III, Título I, Libro 2°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión dol Sistema Financiero



Vo.Bo. F.S.M. .Bo. A. C. Adj.: Lo Citado. FCAC/AGL/FSM/AAS

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 9 MAR. 2018 466 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código Civil, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI N° 551/2009, ASFI/989/2017 y ASFI/1519/2017 de 8 de marzo de 1999, 30 de diciembre de 2009, 24 de agosto y 29 de diciembre de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-62472/2018 de 27 de marzo de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS y al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

ACAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central. Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

%





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 429 del Código Civil, sobre las obligaciones divisibles estipula que: "En las obligaciones mancomunadas con prestación divisible, cada uno de los acreedores no puede pedir la satisfacción del crédito más que por la parte y porción que le corresponde, y cada uno de los deudores no está reatado a pagar la deuda más que por su parte y porción respectiva".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero de la Ley N° 393 de Servicios Financieros define a la "Tecnología Crediticia" como: "Metodología operativa y financiera para la evaluación y colocación de créditos, compuesta por objetivos, políticas, prácticas y procedimientos para cada una de las etapas del proceso crediticio".

Que, la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna, estipulando el inciso a) del Artículo 188 del citado cuerpo legal, que son bienes comunes por modo directo, los adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF),

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774, Fax: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

4

29





compilado normativo que incorporó al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS**, contemplado en el Capítulo I, Título I, Libro 2°, del citado cuerpo regulatorio.

Que, con Resolución ASFI/989/2017 de 24 de agosto de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI N° 551/2009 de 30 de diciembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, contenido actualmente en el Capítulo III, Título I, Libro 2° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/1519/2017 de 29 de diciembre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo establecido por el Artículo 429 del Código Civil, que estipula que en las obligaciones mancomunadas con prestación divisible, la acreencia puede ser cancelada de acuerdo a la porción de cada deudor, consiguientemente, en lo referente a las operaciones de microcrédito solidario la acreencia que corresponde que sea cancelada por el deudor de una operación de microcrédito solidario puede ser de acuerdo a la porción de su deuda en sujeción al citado precepto legal y con el propósito de incorporar precisiones al efecto, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, eliminando el término "indivisible" en lo que respecta a los lineamientos correspondientes a microcrédito solidario.

Que, en el marco de la atribución establecida en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a emitir normativa prudencial de carácter general y con el propósito de incorporar lineamientos para la gestión del riesgo de crédito, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO. DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, criterios para establecer límites de microcrédito debidamente garantizado bajo la tecnología de Banca Comunal.

Que, tomando en cuenta que dentro de las características de la evaluación crediticia bajo la tecnología de Banca Comunal, se consideran exclusivamente aspectos cualitativos, no siendo necesario referirse a elementos cuantitativos y con el propósito de compatibilizar las directrices de evaluación crediticia en la regulación, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO

CAC/AGL/FSM/MMV/JPC Pág. 3 (

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe/La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

G





OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, eliminando el término "cuantitativo", toda vez que la tecnología propia de este tipo de operaciones, no requiere este elemento dentro de su evaluación.

Que, en el marco de la regulación vigente, la participación de un socio en más de una Banca Comunal, se encuentra restringida y con el propósito de facilitar el acceso de la población a las operaciones de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, incorporando directrices para la participación de un asociado en más de una Banca Comunal en el sistema financiero.

Que, tomando en cuenta que dentro de las características de la otorgación de créditos externos bajo la tecnología de Banca Comunal, el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, reconoce solamente la garantía mancomunda, solidaria e indivisible, siendo innecesaria la exigencia de reglamentación especifica en relación a tipos de garantía aceptables, por lo que es pertinente eliminar del citado Reglamento, la referida exigencia.

Que, toda vez que el límite de crédito externo otorgado bajo la tecnología de Banca Comunal actualmente es restrictivo, en razón a que la fórmula establecida no permite a los asociados el acceso a mayores montos por asociado y a efecto de permitir el acceso a este tipo de microcréditos es pertinente modificar la citada fórmula de límite de crédito externo en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL.

Que, con base en las disposiciones establecidas en la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cuanto a los bienes comunes así como las responsabilidades de los cónyuges, se establece que los lineamientos contenidos en el citado cuerpo legal, son explícitos y de cumplimiento obligatorio, siendo pertinente eliminar las directrices referidas a créditos a cónyuges, contenidas en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL.

Que, con el propósito de que las entidades supervisadas, alcanzadas por el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, concluyan la adecuación de sus políticas y procedimientos, a lo establecido en el citado Reglamento, es pertinente modificar el plazo de adecuación al mismo y complementariamente, debido a que con el RESUELVE SEGUNDO de la Resolución ASFI/1519/2017 de 29 de diciembre de 2017, en el que se aprobaron las modificaciones al mencionado Reglamento, el cual, disponía su vigencia a partir del 2 de abril de 2018.

 \mathcal{A}

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catolica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Ortro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774, Fax: (591-4) 613779. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

.





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-62472/2018 de 27 de marzo de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS y al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 30 de abril de 2018.
- Modificar el plazo establecido en el RESUELVE SEGUNDO de la TERCERO.-Resolución ASFI/1519/2017 de 29 de diciembre de 2017, que aprobó cambios al **REGLAMENTO** PARA OPERACIONES MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, prorrogando la vigencia a partir del 30 de abril de 2018.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervisión del Sis

C.

🖟 🔁 Pazi: Šficina central, Plaza Isabel La Católica 🗠 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar ˈˈxwancipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 8230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, rQf. 2011 Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, 7, Jelf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Pplanță paja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junin N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

H.A.C DAJ

F.S.M.

SECCIÓN 2: MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADO

(Microcrédito debidamente garantizado) Se entenderá por microcrédito debidamente garantizado, aquél crédito concedido a una persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios que por el tamaño de su actividad económica se encuentra clasificado en el índice de microempresa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2°, Sección 8, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y además se encuentre comprendido en alguna de las siguientes seis categorías:

- Que el microcrédito sea concedido con garantías reales, sean hipotecarias y/o prendarias sujetas a registro, que posibiliten a la entidad supervisada una fuente alternativa de pago, de acuerdo a lo establecido en el Libro 3°, Título II, Capítulo IV, Sección 7, de la RNSF;
- Que el microcrédito sea otorgado con garantía mancomunada o solidaria y cumpla las siguientes condiciones:
 - Dependiendo del destino del microcrédito:
 - i. En el caso de microcréditos que no están destinados al sector productivo el monto otorgado no exceda el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente:

 $Limite\ CMSDGSNP = 150\% \times limite\ CIDGSNP$

Donde:

Límite CMSDGSNP = Límite para microcréditos con garantía mancomunada o solidaria, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

Límite CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

ii. En el caso de microcréditos dirigidos al sector productivo el monto otorgado no exceda al monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente:

Límite CMSDGSP = $186.67\% \times l$ ímite CIDGSP

Donde:

Límite CMSDGSP =Límite para microcréditos con garantía mancomunada o solidaria, debidamente garantizados, que se destinen al sector productivo

Límite CIDGSP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destine al sector productivo.

- Que el microcrédito sea concedido a un grupo de personas con la garantía mancomunada o solidaria de sus miembros, por el total del microcrédito;
- Oue el grupo esté conformado por tres (3) personas como mínimo; 3.
- Que en forma individual los integrantes del grupo acrediten formalmente;



- i. Que entre ellos se conocen, pero que no existe parentesco de consanguinidad ó afinidad hasta el segundo grado, según el cómputo civil.
- ii. Que todos tienen una actividad independiente, sin relación comercial directa entre codeudores.
- 5. Que la aprobación de estos microcréditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del (los) prestatario (s) que demuestre su capacidad de pago, considerando las posibilidades reales de honramiento de la garantía solidaria mancomunada e indivisible asumida, ante la eventualidad de mora o falencia de uno o más de sus codeudores. Dicho análisis incluirá, necesariamente, la consulta a la Central de Información Crediticia (CIC) de ASFI y Burós de Información (BI);
- 6. Que la entidad supervisada cuente con evidencia documentada que asegure que tienen mecanismos de control interno para monitorear el cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores.
- c. Que el microcrédito sea otorgado bajo la tecnología de Banca Comunal en el marco de lo establecido en el Libro 2°, Título I, Capítulo III, de la RNSF, cumpliendo el siguiente límite:

Limite CMSDG = 150% x max $\{0.01351\%$ x CR; Bs68,600 $\}$

Donde:

Límite CMSDG = Límite para microcréditos con garantía mancomunada solidaria e indivisible, debidamente garantizados.

CR = Capital Regulatorio

- d. Que el microcrédito sea concedido a un prestatario individual con garantía prendaria de bienes muebles, sin desplazamiento y no sujetos a registro, que siempre cumpla con las siguientes condiciones:
 - 1. Dependiendo del destino del microcrédito:
 - i. En caso de microcréditos que no están destinados al sector productivo, el monto otorgado no exceda el monto equivalente a Bs68.600 o el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente, cuando este sea mayor:

$$Limite\ CIDGSNP = (0.01351\% \times CR)$$

Donde:

CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

CR = Capital Regulatorio

ii. En el caso de microcréditos destinados al sector productivo el monto otorgado no exceda el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente:

Límite CIDGSP = $150\% \times l$ ímite CIDGSNP



Donde:

Límite CIDGSP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destinen al sector productivo

Límite CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

- 2. La entidad supervisada verifique previamente y deje constancia expresa en la carpeta de microcréditos respectiva;
 - i. De que la aprobación de este microcrédito esté respaldada por un análisis que demuestre la capacidad de pago del prestatario y su situación patrimonial, incluyendo las consultas a la Central de Información Crediticia (CIC) de ASFI y a Burós de Información (BI).
 - ii. De la existencia de los bienes objeto de la garantía prendaria.
 - iii. De que el valor estimado del bien o de los bienes prendados, supere el total de la deuda del cliente con la entidad de supervisada.
- 3. Que la entidad supervisada cuente con evidencia documentada que asegure que tiene mecanismos de control interno adecuados para monitorear el cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores.
- e. Que el microcrédito sea otorgado a un prestatario individual con garantía personal, y cumpla con las siguientes condiciones:
 - 1. Dependiendo del destino del microcrédito:
 - i. En caso de microcréditos que no están destinados al sector productivo el monto otorgado no exceda el monto equivalente a Bs68.600 o el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente, cuando este sea mayor o máximo resultante:

$$Limite\ CIDGSNP = \quad (0.01351\% \times CR)$$

Donde:

Límite CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

ii. En el caso de microcréditos destinados al sector productivo el monto otorgado no exceda el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente:

Límite CIDGSP = $150\% \times l$ ímite CIDGSNP



Página 3/4

Donde:

Límite CIDGSP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destinen al sector productivo

Límite CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

- 2. Se verifique previamente y se deje constancia expresa en la carpeta de microcrédito respectiva;
 - i. Que la aprobación de estos microcréditos esté respaldada por un análisis que demuestre la capacidad de pago, la estabilidad de la fuente de ingresos y la situación patrimonial, del prestatario y del o de los garantes personales.
 - ii. Que el deudor y el o los garantes personales cuenten con un domicilio fijo o negocio.
 - iii. Se haya consultado los antecedentes crediticios del deudor y del o los garantes personales en la Central de Información Crediticia (CIC) de ASFI y en Burós de Información (BI), con el fin de verificar la capacidad y voluntad de pago del deudor y garante(s).
 - iv. Que la capacidad de pago y la situación patrimonial del o de los garantes personales sea determinada a través un análisis establecido en las políticas internas de la entidad de intermediación financiera, además de la presentación de la declaración patrimonial del o los garantes.
- 3. Que la entidad supervisada cuente con evidencia documentada que asegure que tienen mecanismos de control interno para monitorear el cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores.
- f. Que el microcrédito sea otorgado a un prestatario individual, destinado al sector productivo con garantías no convencionales, de acuerdo a lo establecido en el Libro 3°, Título II, Capítulo V, Sección 5 de la RNSF, para efectos de aplicar lo establecido en el Artículo 455° de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2° (Límite para las entidades de intermediación financiera bancarias) La sumatoria de los saldos de operaciones de microcrédito y otros créditos que no se encuentren debidamente garantizadas, no podrá exceder 2 veces el capital regulatorio de la entidad intermediación financiera bancaria. Dicho límite podrá ser ampliado hasta 4 veces el capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera bancaria siempre y cuando el exceso se origine por créditos otorgados al sector productivo.
- Artículo 3° (Fiscalización y control) ASFI, en el ejercicio de sus atribuciones, controlará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y en especial, si en las operaciones de microcrédito se han aplicado las políticas y procedimientos de evaluación, concesión, seguimiento y recuperación, aprobados por los correspondientes órganos competentes de la entidad supervisada.







CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos para la otorgación de operaciones de microcrédito con la tecnología de Banca Comunal.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado y las Entidades de Intermediación Financiera, contempladas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; denominadas en adelante como entidad supervisada.
- **Artículo 3º (Normativa aplicable)** Son aplicables a las operaciones de microcrédito otorgadas con la tecnología de Banca Comunal, las disposiciones normativas relativas a créditos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros en todo aquello que no se disponga en el presente reglamento.
- Artículo 4º (Características) El microcrédito otorgado por la entidad supervisada, bajo la Tecnología de Banca Comunal, tiene las siguientes características:
 - a) Es otorgado por la entidad supervisada a la Banca Comunal;
 - b) Es otorgado con garantía solidaria, mancomunada e indivisible de todos los asociados;
 - c) Promueve la disciplina de ahorro entre los asociados de la Banca Comunal;
 - d) Permite la otorgación de créditos internos a los asociados de la Banca Comunal, con los recursos del Fondo Común de la misma:
 - e) Posibilita la provisión de servicios complementarios integrados al microcrédito, con el propósito de potenciar el efecto social del crédito y mejorar la calidad de vida de los asociados a la Banca Comunal;
 - f) Requiere autogestión por parte de los asociados de la Banca Comunal;
 - g) Requiere de reuniones previas de inducción sobre la tecnología crediticia aplicada y otros servicios complementarios al microcrédito y reuniones periódicas de carácter obligatorio;

La evaluación crediticia de cada asociado es realizada por la entidad supervisada, de manera interna y conjunta con los asociados de la Banca Comunal, en función a elementos de carácter cualitativo de cada asociado.

- **Artículo 5º (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:
 - a) Aporte de la Banca Comunal: Es el aporte que cada asociado de la Banca Comunal efectúa al "inicio" y/o "durante" el ciclo de la Banca Comunal, en la entidad supervisada;
 - b) Asociado de una Banca Comunal: Es la persona natural integrante de la Banca Comunal que ha sido aceptada por la entidad supervisada;



MP

- c) Banca Comunal: Es una asociación de hecho, conformada por personas naturales, bajo un criterio de asociación para generar la cohesión requerida para actuar ante terceros, con el propósito de obtener microcréditos, servicios complementarios al microcrédito y disciplina de ahorro, para lograr el desarrollo humano y económico de sus asociados;
- d) Ciclo de Banca Comunal: Es el plazo otorgado por la entidad supervisada para el pago total de un microcrédito otorgado bajo la tecnología de Banca Comunal;
- e) Crédito externo: Es el microcrédito sucesivo y escalonado que otorga la entidad supervisada a la Banca Comunal, en función de sus políticas y procedimientos crediticios, el cual debe ser cancelado durante la vigencia del ciclo del microcrédito, de acuerdo al plan de pagos;
- f) Crédito interno: Es un microcrédito adicional al crédito externo, otorgado por la Banca Comunal a favor de los asociados de la misma, con el asesoramiento y monitoreo de la entidad supervisada, cuyos fondos provienen del Fondo Común de la Banca Comunal, conforme a su Reglamento Interno;
- g) Directiva: Son los representantes de la Banca Comunal, los cuales son elegidos por los asociados conforme a su Reglamento Interno;
- Escalonamiento: Grado en el que se incrementa el monto de la operación de microcrédito a ser otorgado en cada ciclo de la Banca Comunal, en función a las políticas establecidas al respecto por la entidad supervisada;
- i) Fondo Común: Fondo constituido por los asociados de la Banca Comunal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la misma. Se constituye con los aportes de los asociados así como por los ingresos que se generen con dichos aportes y otros ingresos establecidos en el Reglamento Interno de la Banca Comunal;
- j) Reuniones de la Banca Comunal: Son las sesiones en las que la entidad supervisada realiza labores de promoción, capacitación, organización, desembolso, seguimiento y recuperación del microcrédito otorgado bajo la tecnología de Banca Comunal y brinda servicios complementarios;
- k) Servicios complementarios: Son los servicios no financieros, que las entidades supervisadas con presencia en zonas rurales y/o urbanas, ofertan de manera adicional a la otorgación del microcrédito a todos los asociados de la Banca Comunal, los cuales son contemplados en los Servicios Integrales de Desarrollo, establecidos en el Articulo 102 y el Glosario de Términos de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.





SECCIÓN 2: ORGANIZACIÓN DE LA BANCA COMUNAL

Artículo 1º - (Responsabilidad de la organización de la Banca Comunal) La organización de la Banca Comunal es realizada bajo la responsabilidad de la entidad supervisada mediante la participación de un funcionario quien funge como asesor.

La entidad supervisada debe proveer educación, capacitación financiera, asesoramiento y medios requeridos para la adecuada organización de la Banca Comunal.

Artículo 2º - (Naturaleza de la Banca Comunal) En el marco de lo determinado en el Artículo 66 del Código Civil, dadas sus características y particularidades, la Banca Comunal se constituye como una asociación de hecho.

Artículo 3º - (Requisitos de organización de la Banca Comunal) Para la organización de la Banca Comunal, se debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Los asociados deben conocerse entre sí y tener algún tipo de afinidad por:
 - 1. Relación social:
 - 2. Actividad económica;
 - 3. Lugar de residencia.
- b) Los asociados deben asistir a las reuniones previas de inducción sobre la tecnología crediticia aplicada en la cual se traten temas relacionados a las condiciones del microcrédito, el concepto de la garantía solidaria, mancomunada e indivisible y la gestión de la Banca Comunal:
- c) Contar con un mínimo de ocho (8) asociados y un máximo de treinta (30), agrupados en al menos dos (2) grupos solidarios, al interior de los cuales no debe existir relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado entre los miembros;
- d) Los grupos solidarios deben estar conformados por tres (3) personas como mínimo;
- e) De manera individual los integrantes del grupo solidario, mediante declaración jurada, deben acreditar:
 - 1. Que entre ellos se conocen, pero que no existe parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, según el cómputo civil;
 - 2. Que todos tienen una actividad económica independiente, sin dependencia económica directa entre asociados y/o sus cónyuges.

(Constitución de la Banca Comunal) La Banca Comunal se constituirá mediante la suscripción del Acta de Fundación de la asociación por parte de todos los asociados, documento que debe contener mínimamente la siguiente información:

- a) Fecha y lugar;
- b) Nombres y número de Carnet de Identidad de los asociados;
- c) Objeto de la asociación;
- d) Nombre de la asociación.



Libro 2° Título I

El objeto de la asociación, descrito en el Acta de Fundación, debe comprender tanto la contratación de créditos como la constitución, gestión y devolución de los aportes de sus asociados.

Los asociados de la Banca Comunal deben elegir una Directiva y aprobar un Reglamento Interno al momento de constituir la Banca Comunal.

La entidad supervisada debe establecer mecanismos para asegurar que el nombre elegido por la asociación para la Banca Comunal, no pertenezca ni haya pertenecido a otra Banca Comunal al interior de la entidad supervisada.

Artículo 5° -(No discriminación) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso a), parágrafo I, Artículo 74 de la Ley N°393 de Servicios Financieros, para la selección de asociados de la Banca Comunal, no pueden emplearse criterios de discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural, debiendo la entidad supervisada establecer este lineamiento en la política de créditos.

La política comercial de la entidad supervisada debe adecuarse para cumplir con este criterio.

Artículo 6º - (Directiva de la Banca Comunal) La Directiva de la Banca Comunal debe estar conformada por al menos tres (3) personas, las cuales ejercerán las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario de Actas.

Al interior de la Directiva, los miembros no pueden tener relación de parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado.

Para la conformación de la Directiva no se discriminará por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.

Ningún asociado podrá permanecer en la Directiva por más de tres ciclos consecutivos.

Artículo 7º - (Reuniones de la Banca Comunal) La entidad supervisada debe establecer en el reglamento específico para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, la obligatoriedad de realizar reuniones con el propósito de:

- a) Brindar información y promocionar en cuanto a la tecnología de Banca Comunal y las implicancias de la garantía solidaria, mancomunada e indivisible, al menos dos (2);
- b) Desarrollar capacitaciones en cuanto a la gestión de la Banca Comunal, al menos dos (2);
- c) Efectuar desembolsos, seguimiento y recuperación del microcrédito, las reuniones serán para el desembolso y las recuperaciones parciales de las cuotas del microcrédito dentro de la Banca Comunal;
- d) Brindar servicios complementarios.

Por la importancia que implican estas reuniones, la entidad supervisada debe establecer procedimientos que garanticen el adecuado desarrollo de las mismas.

Artículo 8º - (Límites en los criterios de asociación) La Banca Comunal podrá asociar a personas que se conozcan entre sí, considerando las siguientes limitaciones:

a) No pueden existir relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, en un mismo grupo solidario;



b) No pueden existir relaciones de dependencia económica entre los asociados de la Banca Comunal, debiendo cada uno de ellos contar con una actividad económica independiente de los demás asociados y/o sus cónyuges.

Para el control de lo anterior, la entidad supervisada debe contar con procedimientos para identificar las relaciones entre los asociados de la Banca Comunal.

Artículo 9º - (Reglamento Interno) El reglamento interno de la Banca Comunal mínimamente debe disponer en cuanto a:

- a) Elección y composición de la Directiva;
- b) Funciones, atribuciones y responsabilidades de la Directiva, entre otras, la facultad de administrar el Fondo Común de la Banca para el cumplimiento del objeto de la asociación;
- c) Facultad de la Directiva para actuar ante terceros en representación de la Banca Comunal;
- d) Reemplazos de los miembros de la Directiva;
- e) Plazo de mandato de la Directiva;
- f) Obligaciones y derechos de los asociados;
- g) Sanciones por atraso e inasistencia a las reuniones y otras que determine la Banca Comunal;
- h) Gestión del crédito externo;
- i) Administración del Fondo Común, constituido con los aportes e ingresos del mismo, disponiendo el destino y el procedimiento de distribución de los mismos, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
- j) Administración de la documentación de la Banca Comunal;
- k) Disolución y extinción de la Banca Comunal.

El modelo de documento del Reglamento Interno debe ser proporcionado a la Banca Comunal por la entidad supervisada, pudiendo ésta incluir otros aspectos que considere necesarios en el marco de su tecnología crediticia.

Artículo 10° - (Restricción de participación) Una persona puede participar como asociado de una sola Banca Comunal en la entidad supervisada y como máximo en dos Bancas Comunales en el Sistema Financiero. La entidad supervisada debe establecer los mecanismos de control adecuados para verificar este aspecto.





SECCIÓN 4: LINEAMIENTOS PARTICULARES DE LA BANCA COMUNAL

Artículo 1º - (Requisitos para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal) Para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, la entidad supervisada debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Contar con personal especializado y capacitado para la gestión de microcréditos otorgados bajo la tecnología de Banca Comunal;
- b) Contar con instrumentos que le permitan medir el desempeño social;
- c) Contar con políticas para la conformación de Bancas Comunales;
- d) Implementar mecanismos de identificación, medición, control, monitoreo, mitigación y divulgación del riesgo crediticio, tanto para créditos externos como para créditos internos. Mecanismos que deben considerar al menos la estimación de los factores de riesgo inherente a la actividad de los asociados a la Banca Comunal y la consulta a la Central de Información Crediticia (CIC) de ASFI y al Buró de Información (BI);
- e) Incorporar en sus sistemas, procedimientos para el registro, seguimiento y control de los créditos internos de manera individual.

Artículo 2º - (Crédito externo) Para la otorgación de créditos externos, la entidad supervisada debe contar con reglamentación específica que contemple como mínimo los siguientes aspectos;

- a) Requisitos generales para la elegibilidad de los asociados;
- b) Duración del ciclo del crédito;
- c) Determinación del monto del crédito;
- d) Frecuencia de los pagos para el rembolso del crédito por parte de la Banca Comunal;
- e) Forma de pago;
- f) Tasa de interés corriente y moratoria;
- g) Forma de desembolso:
- h) Monto o porcentaje de los aportes a la Banca Comunal;
- i) Escalonamiento del monto del crédito;
- j) Niveles de aprobación;
- k) Procedimientos de recuperación y cobranza;
- I) Disposiciones legales vigentes;
- m) Prohibiciones.



Libro 2° Título I Capítulo III Sección 4

Artículo 3° - (Límite de crédito externo) El monto del crédito otorgado a la Banca Comunal, por asociado, no debe exceder de Bs20,000 o el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Limite $CBC = max \{0.01351\% \ x \ CR; \ Bs20,000\}$

Donde:

Límite CBC = Límite para microcréditos con tecnología de Banca Comunal

CR = Capital Regulatorio

- Artículo 4º (Recuperación del crédito externo) La recuperación del crédito externo de aquellos asociados que incurren en mora, debe realizarse considerando la siguiente prelación de medios de recuperación:
 - 1° Los miembros del grupo del asociado moroso;
 - 2º Los demás asociados de la Banca Comunal;
 - 3º El Fondo Común, constituido con los aportes de los asociados y otros ingresos de la Banca Comunal.
- Artículo 5° (Prohibición de compensación con aportes) Se prohíbe la compensación de cuotas, tanto de crédito externo como interno, con los aportes e ingresos de la Banca Comunal correspondientes a cada asociado.
- Artículo 6° (Cierre anticipado de ciclo) La entidad supervisada debe contemplar en su política de créditos la realización de pagos anticipados y adelantados por parte de la Banca Comunal sin restricción alguna, en función a lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y 7°, Sección 9 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

El cierre anticipado del ciclo de la Banca Comunal sólo puede realizarse con el acuerdo y aceptación de todos los asociados, debiendo cancelar el saldo insoluto del crédito externo e interno, así como los intereses correspondientes.

Artículo 7º - (Pagos adelantados de los asociados) Los asociados podrán cancelar de forma anticipada su deuda con la entidad supervisada, pagando el capital adeudado, el interés correspondiente y el aporte programado del ciclo hasta la fecha de liquidación total de la deuda individual de cada asociado.

La cancelación anticipada del saldo de la deuda individual de los asociados, no anulará su responsabilidad solidaria, mancomunada e indivisible con la Banca Comunal, hasta el cierre de ciclo.

Artículo 8° - (Garantía autoliquidable) Los recursos del Fondo Común se constituyen en garantía autoliquidable del crédito externo, considerando lo señalado en el numeral 1, Artículo 1°, Sección 3 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

El contrato de crédito debe incluir este aspecto en su redacción.

Artículo 9° - (Crédito interno) Para la otorgación de crédito interno, la entidad supervisada debe establecer en su política de créditos lineamientos y condiciones bajo los cuales se gestionará este crédito, conjuntamente con los asociados de la Banca Comunal, para el efecto, la política de



Control de versiones Circular ASFI/535/2018 (última)

créditos contemplará el seguimiento, control, recuperación y monitoreo del crédito interno, considerando los siguientes aspectos:

- a) El crédito interno no debe exceder el 50% del monto del crédito externo;
- b) La tasa de interés no puede ser mayor que la aplicada al crédito externo;
- c) El plazo del crédito interno no debe exceder el plazo remanente del ciclo;
- d) Cada asociado sólo puede mantener un crédito interno a la vez;
- e) Mínimamente dos asociados deben garantizar al asociado que acceda al crédito interno;
- f) No se admiten las garantías cruzadas para la obtención del crédito interno;
- g) Un asociado solo puede garantizar un crédito interno a la vez;
- h) El asociado que mantenga un crédito interno no puede ser garante;
- i) No se admite otro tipo de garantía que no sea la garantía personal de dos asociados.

La entidad supervisada proveerá a la Banca Comunal el contrato modelo para la instrumentación de los créditos internos el cual será suscrito con el apoyo del personal de la entidad.

Artículo 10° - (Suspensión de crédito interno) El incumplimiento en las obligaciones crediticias con la entidad supervisada o con la Banca Comunal por parte de alguno de los asociados, durante el ciclo, suspenderá la otorgación de nuevos desembolsos de crédito interno a todos los asociados, en tanto dure el incumplimiento.

Artículo 11° - (Recuperación del crédito interno) La gestión para la recuperación del crédito interno de aquellos asociados en mora debe realizarse con los garantes del crédito interno.

Los saldos no recuperados del crédito interno hasta el vencimiento del ciclo, serán considerados pérdida por la Banca Comunal, afectando la cuantía del Fondo Común.

Artículo 12° - (Carácter de la garantía de la Banca Comunal) El crédito a la Banca Comunal es otorgado con garantía solidaria, mancomunada e indivisible de todos los asociados de la Banca Comunal.

Artículo 13° - (Límite de Bancas Comunales atendidas por un Asesor) La entidad supervisada debe establecer la cantidad máxima de Bancas Comunales que estarán a cargo de un Asesor, con el propósito de brindar un adecuado control y seguimiento a las operaciones de las Bancas Comunales.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de Adecuación) Las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas, así como sus procesos y procedimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, hasta el 30 de abril de 2018.





